

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

0000001

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
SYNTEKOCOMPANY S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, **Doctor EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece: la señora **PAOLA VERONICA HIDALGO COELHO DE SOUZA**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.**, conforme consta de la documentación que se agrega como habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste una REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SYNTEKOCOMPANY S.A. de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura la

Dr. Eduardo Haro Mancheno

señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza, en su calidad de Gerente General de la compañía SYNTEKOCOMPANY S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) La compañía SYNTEKOCOMPANY S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Vigésima Primera del cantón Quito, a cargo del Doctor Marco Antonio Vela Vasco, el seis de Abril del dos mil diez e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el tres de Junio del dos mil diez; DOS) Su último acto societario es el Aumento de Capital, realizado mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaría Cincuenta y Cinco del cantón Quito, a cargo del Doctor Eduardo Haro Mancheno, el tres de diciembre del dos mil catorce, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el quince de diciembre del dos mil catorce; TRES) La Junta General Universal de accionistas de la Compañía SYNTEKOCOMPANY S.A. celebrada el cuatro de mayo del dos mil quince, resolvió unánimemente la reformar integralmente los Estatutos de la compañía SYNTEKOCOMPANY S.A., según consta del texto acta que se adjunta como documento habilitante.- TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, la señora Paola Veronica Coelho de Souza, en la calidad en que comparecen, debidamente autorizados por la Junta Universal de Accionistas, declara que estas Reformas de los Estatutos Sociales, surtirán efecto luego de los trámites establecidos por la Ley de Compañías. Por consiguiente, se reforma integralmente el estatuto social de la compañía, en el siguiente sentido: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SYNTEKOCOMPANY S.A. CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000002

“SINTEKOCOMPANY S.A.”, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como “LA COMPAÑÍA”. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse:

A) La producción y comercialización de productos y maquinarias de limpieza así como sustancias químicas; B) Importación y exportación, distribución, compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes, insumos, materias primas, e implementos que de alguna manera se relacionen con productos de limpieza, químicos y maquinaria y otros relacionados afines. C) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. D) La organización, promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias, etc. E) Publicar conforme con la Ley, boletines, revistas, informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía. F) Dentro de la consecución de su objeto podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. G) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirecta, entera y parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. H) Para el cumplimiento

de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuenta de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; y, D) *podrá abrir toda clase de cuentas corrientes comerciales y bancarias.) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, ésta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones.

a.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento.

b.- Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.

c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000003

extranjerías. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar nuevas marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionista reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. -ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochenta mil acciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO**

Dr. Eduardo Haro Mancheno

OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de título numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Presidente.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, legalmente constituida, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, el Presidente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000004

la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, hasta un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando el monto sea superior se necesitará de la autorización expresa de la Junta de Accionistas. Asimismo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente este será subrogado en el ámbito de la administración de la compañía por el Gerente General y para la representación legal, judicial y extrajudicial deberá otorgar un poder amplio y suficiente como en derecho se requiere a terceras personas, dicho poder deberá ser aprobado por la Junta de Accionistas. La subrogación que realiza el Gerente General surte efecto solo en ausencia temporal y de ninguna manera en ausencia definitiva del Presidente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización estará ejercida por un comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. CAPÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES.- La Administración y Dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente de la Compañía quien será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. e) Nombrar y remover al personal y a sus gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer

sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; f) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; g) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; h) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo; i) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; j) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; k) Designar apoderados especiales de la compañía, previos a la autorización de la Junta General de Accionistas. L) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Suscribir los certificados de aportación y sus respectivos folios; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen a la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; será designado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Vigilar las operaciones financieras de la compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía; b) Administrar a la compañía conjuntamente con el Presidente

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000005

de la Compañía; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía hasta los montos señalados en los estatutos de la misma; d) Firmar contratos o contratar préstamos conjuntamente con el Presidente del Compañía, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta de Accionistas; e) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuera conveniente para los intereses sociales. Previa autorización del Presidente de la Compañía; f) Asistir y Actuar como Secretario de la Junta de Accionistas, a las cuales sea convocado oportunamente; g) Firmar junto con el Presidente los certificados de acciones; h) Supervigilar y cuidar, las operaciones y buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; i) Cuidar el buen nombre y prestigio de La Compañía; j) Guardar la debida compostura en el ejercicio de sus actividades personales; k) Subrogara en el ámbito de la administración de la compañía al Presidente de la Compañía; **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS JUNTAS ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa

D. 51 ()

convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas conforme lo dispone la Ley de Compañías, de igual manera la convocatoria podrá ser efectuada mediante correo electrónico, o carta personal. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta o podrá ser declarada como nula, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000006

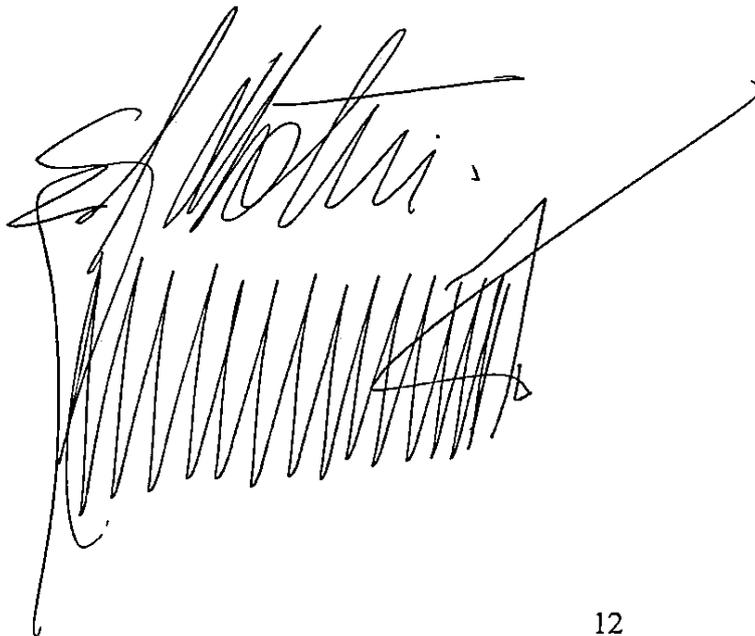
mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO-CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como habilitantes del presente instrumento el Acta de Junta Universal de Accionistas del cuatro de mayo del dos mil quince y el nombramiento de Gerente General de la compañía. **QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** La señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza en la calidad en que comparece, bajo

juramento declara que SYNTEKOCOMPANY S.A., a la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública, no mantiene contratos con el Estado ni con ninguna otra institución del sector público. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



PAOLA VERONICA HIDALGO COELHO DE SOUZA
C.C. 1707890248



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

CECULA

1707890248

ESTADO CIVIL Casado
 JAMME SANTIAGO
 BUCHELI CRUZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: HIDALGO MOREJON
 APellidos y Nombres de la Madre: COELHO DE SOUZA PAOLA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-23

E12331222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0003 - 1707890248

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HIDALGO COELHO DE SOUZA PAOLA
 VERONICA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	IÑAQUITO	2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagesimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 2 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL: que se puso a mi vista

Quito a 29 JUN 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
 QUITO

Synteko

0000008

polwax
Kalipto

SYNTEKOCOMPANY S.A.

LACAS - CERAS - DETERGENTES - DESINFECTANTES
CERAS PARA LOCALES COMERCIALES DE ALTO BRILLO Y RESISTENCIA

Quito, 2 de marzo del 2012

Señora

PAOLA VERÓNICA HIDALGO COELHO DE SOUZA

Presente.-

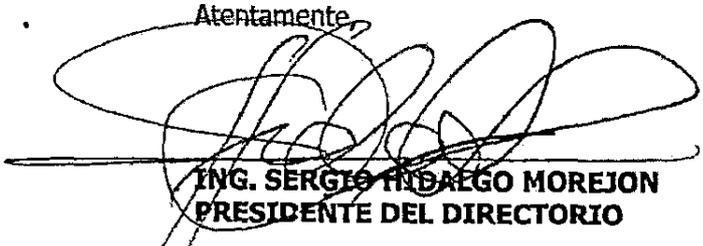
De mi consideración:

Es grato comunicarle que de acuerdo a lo resuelto en la Reunión de Directorio de la compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.**, en reunión celebrada el día 2 de marzo del 2012, se resolvió **ELEGIRLA** como **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tomando en cuenta lo previsto en los Estatutos Sociales, para que ejerza tales funciones por el período de cinco años.

Usted en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía le corresponde ejercer las atribuciones previstas en los Estatutos Sociales, con las limitaciones ahí señaladas.

La compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, el 6 de Abril del año 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 03 de junio del 2010.

Atentamente



ING. SERGIO HIDALGO MOREJON
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto el cargo de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.** para el que he sido designada y prometo cumplirlo conforme a los estatutos sociales



PAOLA VERÓNICA HIDALGO COELHO DE SOUZA
CI 1707890248

Quito, 2 de marzo de 2012

Calle Cipreses No. 60 y Eucaliptos
P.O.Box 17-04-10707
Quito, ECUADOR

Telfs.: 593-2-2486505 / 2486506 / 2486520
Fax: 593-2-2805481
E-mail: synteko@synteko.com.ec

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el Nº **3800** del Registro de

Nombramientos Tomo Nº **143**
26 MAR 2017

Quito, a.....

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagesimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 29 JUN 2015

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO
QUITO

**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SYNTEKOCOMPANY S.A.
CELEBRADA EL 4 DE MAYO DEL 2015.**

En la ciudad de Quito, a las 16H00 horas del 4 de Mayo del 2015, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Calle de los Cipreses N65-150 y De Los Eucaliptos, se reúnen los siguientes accionistas: 1) Andres Ernesto Hidalgo Coelho de Souza propietario de 26.100 acciones de UN dólar cada una; 2) Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza propietaria de 26.100 acciones de UN dólar cada una; 3) Patricia Alexandra Hidalgo Coelho de Souza propietario de 26.100 acciones de UN dólar cada una; 4) Sergio Ernesto Hidalgo Morejón propietario de 1.700 acciones de UN dólar cada una. El capital social de la compañía, es de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (80.00.00), y está dividida en ochenta mil (80.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por el valor de UN dólar cada acción. El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado.- Los accionistas presentes, quienes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, deciden por unanimidad constituirse en Junta Extraordinaria Universal de Accionistas, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. Preside la Junta la señora Patricia Alexandra Hidalgo Coelho de Souza, Presidente de la Compañía; y, actúa como Secretario de la Junta la señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza, en su calidad de Gerente General de la compañía.- Una vez constituida la Junta, la Presidenta dispone que por Secretaría se constate la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, con lo que se completa el quórum de ley. Comprobada la asistencia de los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado, se instala la Junta Extraordinaria Universal de Accionistas.- A continuación, la Presidencia dispone que se dé lectura al orden del día de la presente Junta, el cual consiste en: **1.- Conocer y Aprobar la Reforma Integral de estatutos de la compañía 2.- Autorizaciones.**- La Presidenta pone a consideración de los Accionistas los puntos del orden del día; y, la Junta, sin observación alguna aprueba por unanimidad el mismo, sobre los cuales los Accionistas declaran estar lo suficientemente informados, por lo que a continuación la señora presidenta dispone que la Junta Extraordinaria Universal delibere sobre los puntos propuestos:

1.- Conocer y Aprobar la Reforma Integral de estatutos de la compañía. Toma la palabra el Ingeniero Sergio Hidalgo quien manifiesta a la presente Junta que de acuerdo a las necesidades de la compañía se requiere realizar una reforma integral de los estatutos de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SYNTEKOCOMPANY S.A. CAPITULO PRIMERO.
- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO

Dr. Edmundo...

SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es "SINTEKOCOMPANY S.A.", cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: A) La producción y comercialización de productos y maquinarias de limpieza así como sustancias químicas; B) Importación y exportación, distribución, compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes, insumos, materias primas, e implementos que de alguna manera se relacionen con productos de limpieza, químicos y maquinaria y otros relacionados afines. C) La actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. D) La organización, promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias, etc. E) Publicar conforme con la Ley, boletines, revistas, informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía. F) Dentro de la consecución de su objeto podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines. G) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirecta, entera y parcialmente con cualquier ramo de su objeto social. H) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuenta de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; y, I) podrá abrir toda clase de cuentas corrientes comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el

objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, ésta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b.- Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar nuevas marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionista reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochenta mil acciones de un dólar cada una. ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y

demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de título numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Presidente.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, legalmente constituida, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, el Presidente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, hasta un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando el monto sea superior se necesitará de la autorización expresa de la Junta de Accionistas. Asimismo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente este será subrogado en el ámbito de la administración de la compañía por el Gerente General y para la representación legal, judicial y extrajudicial deberá otorgar un poder amplio y suficiente como en derecho se requiere a terceras personas, dicho poder deberá ser aprobado por la Junta de Accionistas. La subrogación que realiza el Gerente General surte efecto solo en ausencia temporal y de ninguna manera en ausencia definitiva del Presidente de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACION.- La fiscalización estará ejercida por un comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES.- La Administración y Dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente de la Compañía quien será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y

ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. e) Nombrar y remover al personal y a sus gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; f) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; g) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; h) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo; i) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; j) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; k) Designar apoderados especiales de la compañía, previos a la autorización de la Junta General de Accionistas. l) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Suscribir los certificados de aportación y sus respectivos folios; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen a la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; será designado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Vigilar las operaciones financieras de la compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía; b) Administrar a la compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía hasta los montos señalados en los estatutos de la misma; d) Firmar contratos o contratar préstamos conjuntamente con el Presidente de la Compañía, sujetándose a las limitaciones que

periódicamente señale la Junta de Accionistas; e) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuera conveniente para los intereses sociales. Previa autorización del Presidente de la Compañía; f) Asistir y Actuar como Secretario de la Junta de Accionistas, a las cuales sea convocado oportunamente; g) Firmar junto con el Presidente los certificados de acciones; h) Supervigilar y cuidar, las operaciones y buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; i) Cuidar el buen nombre y prestigio de La Compañía; j) Guardar la debida compostura en el ejercicio de sus actividades personales; k) Subrogara en el ámbito de la administración de la compañía al Presidente de la Compañía; CAPITULO SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas conforme lo dispone la Ley de Compañías, de igual manera la convocatoria podrá ser efectuada mediante correo electrónico, o carta personal. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta o podrá

ser declarada como nula, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

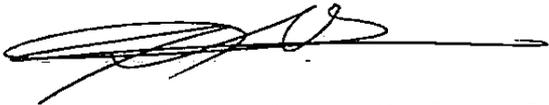
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo doscientos cuarenta y uno, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.

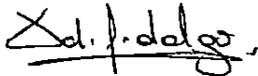
HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. La Junta Luego de las deliberaciones del caso aprueba por unanimidad la propuesta para realizar la reforma integral de los estatutos de la compañía.

2.- Autorizaciones.- Con el objeto de que se pueda dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Junta General Universal, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, resuelven autorizar para que el Gerente General de la compañía señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza pueda realizar lo siguiente: A) Para que suscriba la escritura pública de reforma integral del estatuto social; B) Para que sufrague los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil,

utilizando para ello fondos de la Compañía. C) Para que realice las demás gestiones necesarias, con la finalidad de que se lleve a cabo lo resuelto por esta Junta General. - Por concluidos los asuntos para cuyo conocimiento y resolución se reunió la presente Junta General Universal de accionistas, la señora Presidenta pide a Secretaría que se proceda a la redacción del acta, para lo cual solicita un receso de treinta minutos, que se resuelve por unanimidad.- Reinstalada la Junta General Universal de Accionistas a las 19h00 horas, Secretaría da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada en forma unánime por los concurrentes y suscrita por la Presidenta, Secretaria y accionistas de la Compañía, por lo que concluye la presente Junta General Universal de Accionistas.



Andres Ernesto Hidalgo Coelho de Souza
ACCIONISTA



Patricia Alexandra Hidalgo Coelho de Souza
ACCIONISTA- PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza
ACCIONISTA- GERENTE GENERAL
SECRETARIA DE LA JUNTA

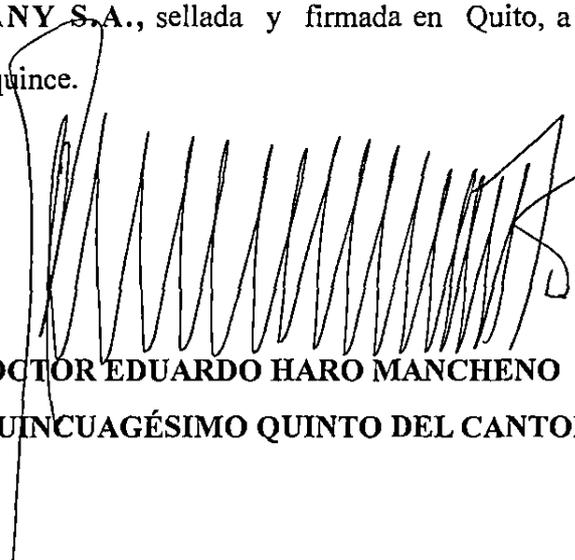


Sergio Ernesto Hidalgo Morejón
ACCIONISTA

0000013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
SYNTEKOCOMPANY S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de
junio del año dos mil quince.




DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 52110



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36154
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4079
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1707890248	HIDALGO COELHO DE SOUZA PAOLA VERONICA	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA /QUITO /29/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SYNTEKOCOMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1724 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 03 DE JUNIO DE 2010, TOMO 141.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





Factura: 001-002-000007947



20151701055P03241

0000015

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701055P03241					
ACTO O CONTRATO:							
MODIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HIDALGO COELHO DE SOUZA PAOLA VERONICA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707890248	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	SYNTEKOCOMPANY S.A., COMO PRESIDENTE.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			COTOCOLLAO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

0000016

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO


Escritura: 001-002-000107847


2015 101085P03241

MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE LA ESCRITURA DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
SYNTEKOCOMPANY S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, **Doctor EDUARDO HARO MANCHENO**, NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece: la señora **PAOLA VERONICA HIDALGO COELHO DE SOUZA**, en calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.**, conforme consta de la documentación que se agrega como habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Modificatoria y Aclaratoria, al tenor de las

NOTARIA 55

1

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

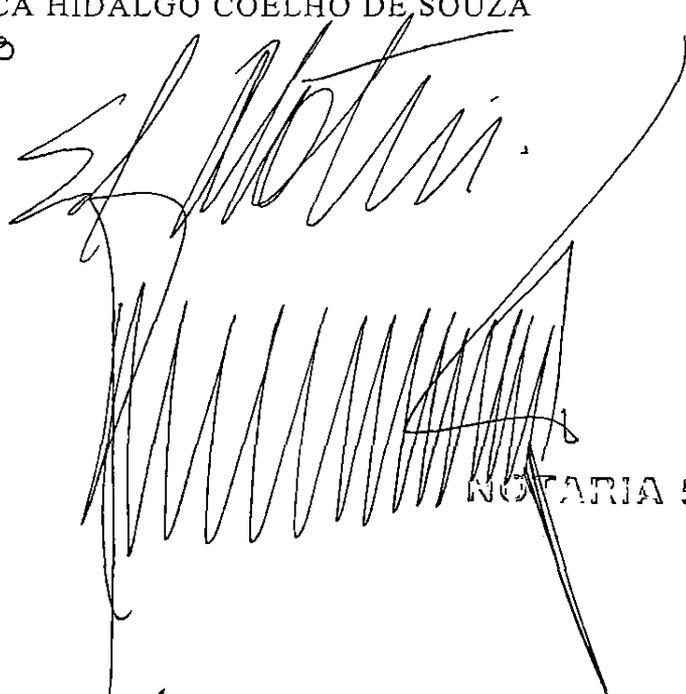
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza, en su calidad de Presidente de la compañía, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública con fecha veinte y nueve de junio del dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, se realizó la Reforma de Estatutos de la compañía SYNTEKOCOMPANY S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Quito con fecha once de Agosto del dos mil quince; b) Con fecha diez y ocho de Septiembre del dos mil quince la Junta Extraordinaria Universal de Accionistas aprobaron realizar la modificatoria y aclaratoria la escritura descrita. **TERCERA: MODIFICATORIA Y ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos la compareciente modifica y aclara la escritura de veinte y nueve de junio del dos mil quince, en los siguientes términos: A) Los artículos descritos como TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO serán los ARTICULO VIGÉSIMO y ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. **CUARTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-** La compareciente, declara que ratifica en todas sus partes el contenido de la escritura descrita en el literal a) de la cláusula segunda de este instrumento y acepta las cláusulas y estipulaciones contenidas en esta escritura sin reserva ni observación alguna, de tal manera que la mencionada escritura y esta modificatoria y aclaratoria constituyen para los efectos legales una sola unidad jurídica. Así mismo declara que todo lo que no esté contenido en el presente instrumento se estará a lo que consta en la Escritura Pública de Reforma de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Estatutos, suscrita con fecha veinte y nueve de junio del dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



PAOLA VERONICA HIDALGO COELHO DE SOUZA
C.C. 1707690240



NOTARIA 55

3

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

0000018

Quito, 17 de agosto del 2015

Señora
PAOLA VERÓNICA HIDALGO COELHO DE SOUZA
Ciudad.-

Distinguida señora:

La Junta Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **SYNTEKOCOMPANY S.A.**, en sesión realizada el 17 de agosto del 2015, decidió, por unanimidad, elegir a usted en el cargo de **PRESIDENTE**, y por lo tanto, **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía, por un período estatutario de **CINCO AÑOS**, con los deberes y derechos que constan de los Estatutos Sociales. Usted ostentará la representación judicial y extrajudicial de la compañía.

Constitución: Notaría Vigésimo Primera del cantón Quito, 6 de abril del 2010.

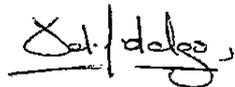
Resolución: Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.10.002099 de 28 de mayo del 2010.

Inscripción: Registro Mercantil de Quito el 3 de junio del 2010, bajo el repertorio No. 20228, Inscripción No. 1724.

Reforma de Estatutos: Notaría Quincuagésimo Quinta del cantón Quito, 29 de junio del 2015.

Inscripción: Registro Mercantil de Quito el 11 de agosto del 2015, bajo el repertorio No. 36154, Inscripción No. 4079.

Muy atentamente,



PATRICIA ALEXANDRA HIDALGO COELHO DE SOUZA
PRESIDENTA DE LA JUNTA
C.C. 170698943-9

Acepto la designación, Quito, 17 de agosto del 2015



PAOLA VERÓNICA HIDALGO COELHO DE SOUZA
C.C. 170789024-8

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 61839



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	42783
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	14199
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SYNTEKOCOMPANY S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	HIDALGO COELHO DE SOUZA PAOLA VERONICA
IDENTIFICACIÓN	1707890248
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: N°1724 DEL: 03/06/2010 NOT. 21 DEL: 06/04/2010 REF. ESTAT. RM: N°4079 DEL: 11/08/2015 NOT. 55 DEL: 29/06/2015 JTM
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 22 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 28 SEP 2015

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

Handwritten signature
nm

Los Públicos
QUITO



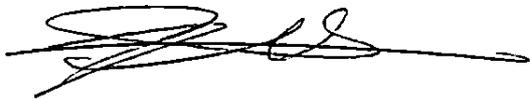
**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA SYNTEKOCOMPANY S.A.
CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

En la ciudad de Quito, a las 16H00 horas del 18 de Septiembre del 2015, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Calle de los Cipreses N65-150 y De Los Eucaliptos, se reúnen los siguientes accionistas: 1) Andres Ernesto Hidalgo Coelho de Souza propietario de 26.100 acciones de UN dólar cada una; 2) Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza propietaria de 26.100 acciones de UN dólar cada una; 3) Patricia Alexandra Hidalgo Coelho de Souza propietario de 26.100 acciones de UN dólar cada una; 4) Sergio Ernesto Hidalgo Morejon propietario de 1.700 acciones de UN dólar cada una. El capital social de la compañía, es de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (80.00.00), y está dividida en ochenta mil (80.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por el valor de UN dólar cada acción. El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado.- Los accionistas presentes, quienes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, deciden por unanimidad constituirse en Junta Extraordinaria Universal de Accionistas, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. Preside la Junta la señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza, Presidente de la Compañía; y, actúa como Secretario de la Junta el señor Amador Luis Viejo Llana, en su calidad de Gerente General de la compañía.- Una vez constituida la Junta, la Presidenta dispone que por Secretaría se constate la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, con lo que se completa el quórum de ley. Comprobada la asistencia de los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado, se instala la Junta Extraordinaria Universal de Accionistas.- A continuación, la Presidencia dispone que se dé lectura al orden del día de la presente Junta, el cual consiste en: **1.- Conocer y Aprobar realizar la Modificatoria y Aclaratoria de la escritura de Reforma Integral de estatutos de la compañía 2.- Autorizaciones.**- La Presidenta pone a consideración de los Accionistas los puntos del orden del día; y, la Junta, sin observación alguna aprueba por unanimidad el mismo, sobre los cuales los Accionistas declaran estar lo suficientemente informados, por lo que a continuación la señora presidenta dispone que la Junta Extraordinaria Universal delibere sobre los puntos propuestos:

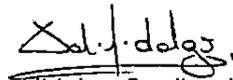
1.- Conocer y Aprobar realizar la Modificatoria y Aclaratoria de la escritura de Reforma Integral de estatutos de la compañía Toma la palabra la señora Paola Hidalgo quien manifiesta a la presente Junta que Mediante escritura pública con fecha veinte y nueve de junio del dos mil quince, ante el Notario Público Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, se realizó la Reforma de Estatutos de la compañía Syntekocompany S.A.; debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Quito con fecha once de Agosto del dos mil quince, sin embargo por un error de tipeo en la referida escritura se detallo el Artículo Trigésimo Y Trigésimo Primero siendo lo correcto denominar Artículo Vigésimo y Vigésimo Primero, por lo tanto se debe proceder a realizar una escritura de modificatoria y aclaratoria en referencia al error de tipeo señalado. La Junta Luego de las deliberaciones del caso aprueba por unanimidad la propuesta para realizar la escritura modificatoria y aclaratoria en los términos propuestos y aceptados **2.- Autorizaciones.** Con el objeto de que se pueda dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la

presente Junta General Universal, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, resuelven autorizar para que la Presidenta de la compañía señora Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza pueda realizar lo siguiente: A) Para que suscriba la escritura pública de Modificatoria y Aclaratoria; B) Para que sufrague los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, utilizando para ello fondos de la Compañía. C) Para que realice las demás gestiones necesarias, con la finalidad de que se lleve a cabo lo resuelto por esta Junta General. -

Por concluidos los asuntos para cuyo conocimiento y resolución se reunió la presente Junta General Universal de accionistas, la señora Presidenta pide a Secretaría que se proceda a la redacción del acta, para lo cual solicita un receso de treinta minutos, que se resuelve por unanimidad.- Reinstalada la Junta General Universal de Accionistas a las 17h00 horas, Secretaria da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada en forma unánime por los concurrentes y suscrita por la Presidenta, Secretaria y accionistas de la Compañía, por lo que concluye la presente Junta General Universal de Accionistas.



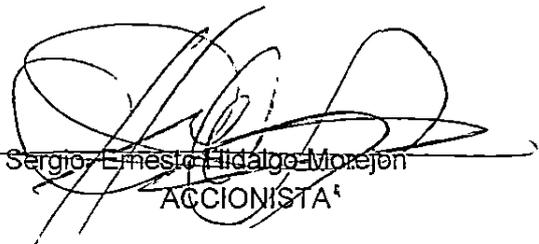
Andres Ernesto Hidalgo Coelho de Souza
ACCIONISTA



Patricia Alexandra Hidalgo Coelho de Souza
ACCIONISTA



Paola Veronica Hidalgo Coelho de Souza
ACCIONISTA- PRESIDENTE DE LA JUNTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA



Sergio Ernesto Hidalgo Morejon
ACCIONISTA

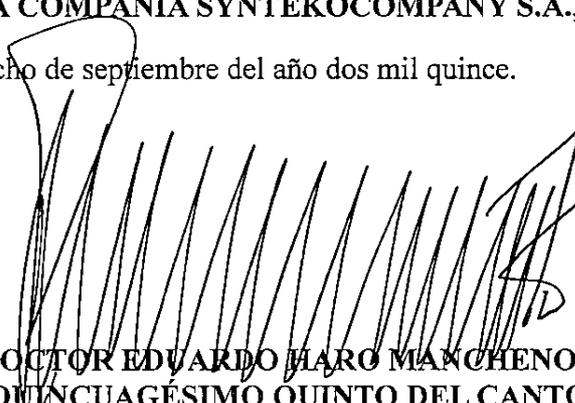


Amador Luis Viejo Llana
GERENTE GENERAL
SECRETARIO DE LA JUNTA

0000020

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SYNTEKOCOMPANY S.A.**, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil quince.




DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

0000021



Factura: 001-002-000007948



20151701055000170

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20151701055000170

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL (MODIFICATORIA)
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CIA. SYNTEKOCOMPANY S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-08-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701055P02179

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HIDALGO COELHO DE SOUZA PAOLA VERONICA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707890248
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIA Y ACLARATORIA A LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CIA. SYNTEKOCOMPANY S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-09-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701055000170

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

0000022

RAZON.- En mi calidad de Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Quito, Tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SYNTEKOCOMPANY S.A.**, celebrada ante mi, con fecha veinte y nueve de junio del dos mil catorce, de la **ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA A LA ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SYNTEKOCOMPANY S.A.**, celebrada ante mi, con fecha veinte y ocho de septiembre del año dos mil quince.- Quito a, **VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DELCANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Eduardo Haro Mancheno
QUITO

0000023

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 66805



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46199
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5030
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1707890248	HIDALGO COELHO DE SOUZA PAOLA VERONICA	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

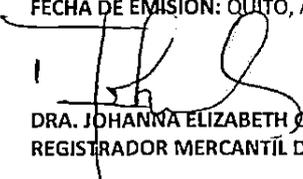
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	MODIFICATORIA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA /QUITO /28/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SYNTEKOCOMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1724 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2010; ADEMÁS, SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 4079 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2015.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Prof 87